

asciende a US\$ 23 520 992,00 (Veintitrés Millones Quinientos Veinte Mil Novecientos Noventa y Dos con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) a ser ejecutado en un plazo de tres (03) años, siete (07) meses y diez (10) días, contado a partir del 22 de diciembre de 2014.”

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS BRUCE
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1601714-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 487-2017-VIVIENDA**

Lima, 28 de diciembre de 2017

VISTOS, el Informe N° 297-2017-VIVIENDA-VMCS/DGPPCS de la Dirección General de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento, el Informe N° 171-2017-VIVIENDA/VMCS/DGPPCS/DEPPCS de la Dirección de Ejecución de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento y el Informe N° 1743-2017-VIVIENDA/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3.3 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que aprueba el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, establece que mediante Resolución Ministerial del sector competente se aprobará a las personas naturales o jurídicas que califiquen para el goce de la Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas (IGV), así como los bienes, servicios y contratos de construcción que otorgarán la recuperación anticipada en mención, para cada contrato;

Que, el artículo 2 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 084-2007-EF, establece que mediante Resolución Ministerial del sector correspondiente se precisará, entre otros aspectos, la cobertura del Régimen de Recuperación Anticipada del IGV, modificado por los Decretos Supremos N° 096-2011-EF y N° 187-2013-EF;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 324-2016-VIVIENDA del 22 de setiembre del 2016, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento señala que la empresa ALPINA INVERSIONES INMOBILIARIAS S.A. califica para los efectos del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, por el desarrollo del Proyecto denominado “Torre Corporativa Javier Prado”, de acuerdo con el Contrato de Inversión suscrito con el Estado con fecha 15 de setiembre de 2016;

Que, el artículo 2 de la Resolución Ministerial antes citada, para efectos del numeral 5.3 del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, establece que el monto de inversión a cargo de ALPINA INVERSIONES INMOBILIARIAS S.A. asciende a US\$ 15 944 670,00 (Quince Millones Novecientos Cuarenta y Cuatro Mil Seiscientos Setenta con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), a ser ejecutados en un plazo de diez (10) meses, y un (01) día, contado a partir del 25 de noviembre de 2015 hasta el 26 de setiembre de 2016;

Que, con fecha 21 de noviembre de 2017 se culmina la suscripción de la Adenda de Modificación al Contrato de Inversión por parte del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, PROINVERSIÓN y la empresa ALPINA INVERSIONES INMOBILIARIAS S.A., por la cual se modifica el primer párrafo de la Cláusula Segunda del Contrato de Inversión y reconoce como nuevo monto de inversión la suma US\$ 13 567 301,00 (Trece Millones Quinientos Sesenta y Siete Mil Trescientos Uno y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), a ser ejecutado en un plazo total de un (01) año, diez (10) meses y veinte (20) días, contado desde el 25 de noviembre de 2015, de conformidad con lo establecido en

el numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 973, modificado por el artículo 4 de la Ley N° 30056.

Que, el segundo párrafo del artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, concordante con la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 187-2013-EF, que modifica e incorpora sus disposiciones, ha establecido que una vez suscrita la Adenda de Modificación al Contrato de Inversión, la Resolución Ministerial que aprobó al beneficiario para el goce del régimen, así como los bienes, servicios y contratos de construcción que otorgarán la Recuperación Anticipada del IGV, será modificada por una Resolución Ministerial refrendada por el Ministro del Sector correspondiente, tal como solicita la Dirección General de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento a través del Informe N° 297-2017-VIVIENDA-VMCS/DGPPCS, sustentado en el Informe N° 171-2017-VIVIENDA/VMCS/DGPPCS / DEPPCS de su Dirección de Ejecución de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento;

Que, el plazo máximo establecido en la Segunda Disposición Complementaria del Decreto Supremo N° 187-2013-EF en mención, ha vencido el 28 de noviembre de 2017, por lo que corresponde aprobar la presente Resolución Ministerial con eficacia anticipada al 28 de noviembre de 2017, conforme a lo establecido en el artículo 7 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en cuanto dispone que el régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos previsto en el artículo 17 es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna;

De conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 973 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF, modificado por los Decretos Supremos N° 096-2011-EF y N° 187-2013-EF; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modifíquese, con eficacia anticipada al 28 de noviembre de 2017, el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 324-2016-VIVIENDA en los siguientes términos:

“Artículo 2.- Requisitos y características del Contrato de Inversión

Establecer, para efectos del numeral 5.3 del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, que el monto de Inversión a cargo de Alpina Inversiones Inmobiliarias S.A., asciende a la suma de US\$ 13 567 301,00 (Trece Millones Quinientos Sesenta y Siete Mil Trescientos Uno y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) sin incluir IGV, a ser ejecutado en un plazo total de un (01) año, diez (10) meses y veinte (20) días, contado a partir del 25 de noviembre de 2015.”

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS BRUCE
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1601714-2

Autorizan Transferencia Financiera a favor del Ministerio de Defensa, destinada a financiar la ejecución de la “Habilitación Urbana Integral y Construcción de Viviendas Unifamiliares de Interés Social - Una Sola Fuerza”, en el distrito Veintiséis de Octubre - Piura

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 490-2017-VIVIENDA**

Lima, 28 de diciembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que el Ministerio tiene por finalidad normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional; asimismo, señala que tiene competencia en materia de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo y desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana; ejerciendo competencias compartidas con los gobiernos regionales y locales en dichas materias;

Que, en el marco de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, mediante la Resolución Ministerial N° 426-2016-VIVIENDA se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2017 del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, por la suma de SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES (S/ 6 233 715 495,00);

Que, mediante el numeral 1.1 del artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 013-2017, Decreto de Urgencia que aprueba medidas extraordinarias para la ejecución de "Proyectos de Vivienda de Interés Social" destinados a la reubicación de la población damnificada por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados del 2017, autoriza excepcionalmente al MVCS a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, para financiar el Bono Familiar Habitacional y/o acciones vinculadas al desarrollo de "Proyectos de Vivienda de Interés Social", entre otros, hasta por la suma de CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES Y 00/100 SOLES (S/ 137 000 000,00) con cargo a los recursos asignados en el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 008-2017, en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, para efectos de lo citado en el considerando precedentemente, se exceptúa al MVCS de lo establecido en el numeral 80.1 del artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF y de la restricción prevista en el numeral 9.9 del artículo 9 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017;

Que, asimismo, con cargo a los recursos habilitados como consecuencia del numeral 1.1 del artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 013-2017, el numeral 1.3 de la misma norma, autoriza al MVCS a realizar transferencias financieras hasta por el monto DIECISIETE MILLONES Y 00/100 SOLES (S/ 17 000 000,00) a favor del Ministerio de Defensa, previa suscripción de convenios, para financiar acciones vinculadas al desarrollo de los "Proyectos de Vivienda de Interés Social";

Que, mediante el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 013-2017, excepcionalmente, el MVCS promueve, formula, ejecuta y supervisa "Proyectos de Vivienda de Interés Social", en el marco de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (RCC) y del Decreto Supremo N° 091-2017-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Plan de la Reconstrucción al que se refiere la Ley N° 30556;

Que, el artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 013-2017, autoriza al Ministerio de Defensa a través del Ejército del Perú, a realizar y ejecutar actividades, obras y proyectos en apoyo al MVCS, en el desarrollo de los "Proyectos de Vivienda de Interés Social"; estableciéndose en el numeral 1.4 del artículo 1 del Decreto de Urgencia en mención, que las transferencias financieras se aprueban mediante Resolución Ministerial del MVCS, previo informe favorable de su Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, siendo a su vez el MVCS el responsable del seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales se transfiere los recursos;

Que, por lo antes expuesto, el 27 de diciembre del 2017, el MVCS suscribió con el Ejército del Perú, el Convenio Específico N° 937-VIVIENDA, con el objeto de

establecer los términos y condiciones para la ejecución de la "Habilitación Urbana Integral y Construcción de Viviendas Unifamiliares de Interés Social - Una Sola Fuerza", en el distrito Veintiséis de Octubre - Piura, hasta por la suma ascendente de S/ 16 121 149,00 (DIECISÉIS MILLONES CIENTO VEINTIÚN MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES) en el marco de los "Proyectos de Vivienda de Interés Social", promovidos, formulados y ejecutados por el MVCS;

Que, mediante Informe N° 090-2017/VIVIENDA/VMVU/PGSU, el Programa de Generación de Suelo Urbano, sustentado en el Informe N° 017-2017-MESPINOZAZ, solicita gestionar la transferencia financiera a favor del Ministerio de Defensa, hasta por la suma de ascendente de S/ 16 121 149,00 (DIECISÉIS MILLONES CIENTO VEINTIÚN MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES), para financiar la ejecución del Proyecto que refiere el precitado Convenio;

Que, por Memorando N° 2402-2017-VIVIENDA/OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, haciendo suyo el Informe 364-2017-VIVIENDA/OGPP-OP de la Oficina de Presupuesto, emite opinión favorable en materia presupuestaria y propone autorizar la transferencia financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, hasta por la suma de S/ 16 121 149,00 (DIECISÉIS MILLONES CIENTO VEINTIÚN MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES) a favor del Ministerio de Defensa, destinadas a la ejecución de la "Habilitación Urbana Integral y Construcción de Viviendas Unifamiliares de Interés Social - Una Sola Fuerza", en el distrito Veintiséis de Octubre - Piura, para lo cual se ha suscrito el respectivo Convenio, precisando que se cuenta con la disponibilidad presupuestal en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, del Presupuesto Institucional 2017 del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - Administración General, Categoría Presupuestal 9002: Asignaciones Presupuestarias que No Resultan en Productos, Producto 3.999999: Sin Producto, Actividad 5.001253: Transferencia de Recursos para la Ejecución de Proyectos de Inversión, Genérica de Gasto 6.2.4: Donaciones y Transferencias en la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios;

Que, por los fundamentos técnicos y normativos expuestos precedentemente, resulta viable autorizar la transferencia financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - Administración General, hasta por la suma de S/ 16 121 149,00 (DIECISÉIS MILLONES CIENTO VEINTIÚN MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES) en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del Ministerio de Defensa, para los fines señalados en los considerados precedentes;

De conformidad con lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 013-2017, Decreto de Urgencia que aprueba medidas extraordinarias para la ejecución de "Proyectos de Vivienda de Interés Social" destinados a la reubicación de la población damnificada por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados del 2017; la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Transferencia Financiera

Autorizar la Transferencia Financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - Administración General, hasta por la suma de S/ 16 121 149,00 (DIECISÉIS MILLONES CIENTO VEINTIÚN MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES), en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del Ministerio de Defensa, destinada a financiar la ejecución de la "Habilitación Urbana Integral y Construcción de Viviendas Unifamiliares de Interés Social - Una Sola Fuerza", en el distrito Veintiséis de Octubre - Piura.

Artículo 2.- Financiamiento

La Transferencia Financiera autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se atenderá con cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - Administración General, Categoría Presupuestal 9002: Asignaciones Presupuestarias que No Resultan en Productos, Producto 3.999999: Sin Producto, Actividad 5.001253: Transferencia de Recursos para la Ejecución de Proyectos de Inversión, Genérica de Gasto 6.2.4: Donaciones y Transferencias, en la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia Financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Monitoreo, seguimiento y cumplimiento

La Dirección Ejecutiva del Programa Generación de Suelo Urbano del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines, metas físicas y financieras para lo cual se realiza la transferencia financiera, conforme a lo dispuesto por el numeral 1.4 del artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 013-2017 y el Convenio Específico N° 937-2017-VIVIENDA.

Artículo 5.- Información

El Ministerio de Defensa, informará al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, los avances físicos y financieros de las actividades a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, conforme a lo dispuesto por el numeral 1.4 del artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 013-2017 y el Convenio Específico N° 937-2017-VIVIENDA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS BRUCE
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1601984-1

ORGANISMOS EJECUTORES

**ORGANISMO DE SUPERVISION
DE LOS RECURSOS FORESTALES
Y DE FAUNA SILVESTRE**

**Aprueban la Directiva N.º
016-2017-OSINFOR, "Directiva de Auditoría
Quinquenal a Títulos Habilitantes con fines
Maderables y No Maderables"**

**RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL
N.º 125-2017-OSINFOR**

Lima, 27 de diciembre de 2017

VISTOS:

El Informe N.º 023-2017-OSINFOR/08.1, de fecha 20 de diciembre de 2017, de la Dirección de Supervisión Forestal y de Fauna Silvestre, proponiendo el proyecto de "Directiva de Auditoría Quinquenal a Títulos Habilitantes con fines Maderables y No Maderables", el Informe N.º 118-2017-OSINFOR/04.1, de fecha 21 de diciembre de 2017, de la Oficina de Planificación y Presupuesto y el Informe Legal N.º 255-2017-OSINFOR/04.2, de fecha 22 de diciembre de 2017, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N.º 1085, crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, encargado a nivel nacional de la supervisión y fiscalización del aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, así como de los servicios ambientales provenientes del bosque, otorgados por el Estado;

Que, conforme a los numerales 3.4 y 3.5 del artículo 3º del citado dispositivo legal, son funciones del OSINFOR, cumplir con los programas de evaluación quinquenal como mínimo, para lo cual dispondrá auditorías a los Planes Generales de Manejo; así como dictar en el ámbito de su competencia, las normas y/o reglamentos que regulen los procedimientos a su cargo; disposición legal concordante con lo dispuesto en el artículo 30º de la Ley N.º 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, mediante Resolución Presidencial N.º 109-2017-OSINFOR, publicada el 07 de noviembre de 2017 en el Diario Oficial El Peruano, se dispuso la publicación del proyecto de "Directiva de Auditoría Quinquenal a Títulos Habilitantes de Aprovechamiento Forestal Maderable y No Maderable", en el portal institucional para la recepción de aportes, comentarios y/o sugerencias como proceso participativo, durante el plazo de diez (10) días hábiles contados desde su publicación;

Que, conforme al literal h) del artículo 34º del Reglamento de Organización y Funciones del OSINFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 029-2017-PCM, corresponde a la Dirección de Supervisión Forestal y de Fauna Silvestre, en el ámbito de su competencia, proponer la aprobación de instrumentos normativos y documentos de gestión que regulen los procedimientos a su cargo y supervisar el cumplimiento de los mismos;

Que, considerando el marco normativo vigente, la visión institucional, así como la importancia de una política orientada al aprovechamiento y manejo sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre, la Dirección de Supervisión Forestal y de Fauna Silvestre, acorde al documento de vistos, propone la aprobación del proyecto de "Directiva de Auditoría Quinquenal a Títulos Habilitantes con fines Maderables y No Maderables", recogiendo de esta manera algunos de los aportes, comentarios y/o sugerencias formulados como consecuencia de los mecanismos de participación ciudadana dispuestos mediante Resolución Presidencial N.º 109-2017-OSINFOR; dejándose sin efecto la Resolución Presidencial N.º 055-2015-OSINFOR, que aprueba el Manual de Auditoría Quinquenal a Concesiones Forestales con fines maderables;

Que, la finalidad de la propuesta normativa es verificar el cumplimiento de los planes de manejo de mediano y largo plazo y de las obligaciones contenidas en los contratos de concesiones con fines maderables o no maderables, para conservación y para ecoturismo y en permisos de aprovechamiento forestal a alta escala en comunidades nativas y en comunidades campesinas, en la legislación forestal y de fauna silvestre;

Que, mediante los informes de vistos, la Oficina de Planificación y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica, respectivamente, han emitido opinión favorable en cuanto a la aprobación del citado proyecto normativo propuesto por la Dirección de Supervisión Forestal y de Fauna Silvestre;

Con las visaciones de la Secretaría General, de la Dirección de Supervisión Forestal y de Fauna Silvestre y de las Oficinas de Planificación y Presupuesto y de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N.º 1085, Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 024-2010-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N.º 029-2017-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la Directiva N.º 016-2017-OSINFOR, "Directiva de Auditoría Quinquenal a Títulos Habilitantes con fines Maderables y No